



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

4.1-37-09

RESOLUCION N°

0730

FECHA: 12 ABR. 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR JOSE ORLANDO ESCALANTE EN LA FINCA CLARETH, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”**

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones propias de su cargo, y

**CONSIDERANDO**

Que en oficio de fecha Marzo 9 de 2012, el señor JOSE ORLANDO ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.476.622 de Cúcuta, solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados sobre forestales de especies Campano, Jobo, Guácimo, Roble, Camajón y Jvito para un volumen de 6.000 m3.

Que adjuntan a la solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
- Inventario Forestal Finca Clareth.
- Autorización del administrador de la Finca autenticada.
- Copia Escritura Predio.
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio
- Plano de la Finca
- Comprobante de pago por valor de \$79.380.00

Que se admite la solicitud presentada y será remitida a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique visita de inspección ocular, verifique los árboles objeto de la solicitud y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1165 de Marzo 27 de 2012, el Subdirector de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, conceptúa:

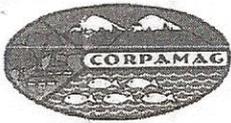
**“SITUACION**

*El día 26 de Marzo de 2012 se realizó una visita de carácter técnico en la finca Clareth, con el fin de constatar, analizar y evaluar el contenido del estudio de Inventario y aprovechamiento forestal de árboles aislados por 6.000 m3 de madera en pie. El aprovechamiento forestal de árboles aislados se requiere para adubar los potreros dedicados a ganadería extensiva a una*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211304 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



12 ABR. 2012 0730 J

ganadería semi extensiva y así mejorar los pastos Kikuyo, Angleton y Pangola. Estas acciones se llevarán a cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo.

El estudio presenta el inventario forestal por un volumen de 6.000 m<sup>3</sup> de madera en pie, distribuido en 7 especies (Camajón, Campano, Guacamayo, Guásimo, Jobo, Roble y Uvito) en una población de 1.558 árboles. La tala, troceo y desramado de los árboles se realizará por el sistema de tala rasa. El inventario se realizó con un muestreo del 100 por ciento.

- Los árboles objeto del aprovechamiento se hallan dispersos en el área de la finca Clareth, que cuenta con un hectárea de 480 has, se localiza en jurisdicción del Corregimiento de Guacamaya, Municipio de Zona Bananera. La principal actividad económica que se desarrolla en la finca está basada en una ganadería extensiva, caracterizada con una capacidad de 0.8 cabeza por hectárea.
- La ubicación geoespecial corresponde a:  
 Coordenadas geográficas Latitud Norte 10°48'54" Longitud Oeste 74°14'42"

Los árboles que se van apear no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm., así mismo no se localizan en zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales, Regionales, Reserva Forestal, ni en áreas de resguardo indígenas o comunidades afrocolombianas.

- La hidrografía del área de influencia del estudio está determinada por las aguas del Río Sevilla, que nace en la Sierra Nevada de Santa Marta, a una altura de 4.100 msnm, discurre por los Corregimientos de Sevilla, Guacamaya, Orihueca, Soplador y desemboca en la Ciénaga Grande de Santa Marta.
- El tipo de vegetación existente en el área de estudio de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida bosque seco tropical (bs-T). La vegetación en general ha sido fuertemente intervenida. La existente está constituida por árboles aislados.
- El clima se caracteriza por tener una precipitación promedio anual de 800 a 1000 mm, una temperatura promedio 28°C, con una humedad relativa de 90%, con un brillo solar de 2.281 y una evaporación anual de 1.794 mm aproximadamente.
- Como vía de acceso al área de estudio se tiene la vía Panamericana entre Santa Marta y Aracataca, de donde se desprende, en el sector conocido como Media Tapa, un ramal destapado en una longitud de 13 kilómetros aproximadamente hasta llegar a la finca Clareth.

**TABLA 1. ESPECIES ENCONTRADAS EN EL AREA DE ESTUDIO**

**TABLA 1. Identificación de Especies**

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
Carito	<i>Enterolobium syclicarpum</i>	Mimosaceae
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae
Campano	<i>Samanea saman</i>	Mimosaceae
Jobo	<i>Spondias mombis</i>	Anacardiaceae
Cañaguate	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae
Polvillo	<i>Tabebuia</i> sp.	Bignoniaceae
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae
Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	Bombacaceae

*UJMA*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



0730 42 ABR. 2012

Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	Sterculiaceae
Trébol	<i>Platimiscium pinatum</i>	Faboceae
Balso	<i>Ochroma lagopus</i>	Bombacaceae
Uvito	<i>Cordia sp.</i>	Boraginaceae
Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	Folygonaceae
Buche	<i>Pithecelobium dulce</i>	Mimosaceae
Suan	<i>Ficus sp.</i>	Moraceae
Mora	<i>Chlorophora tinctoria</i>	Moraceae
Guamo	<i>Inga sp.</i>	Mimosaceae
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae
Guacamayo	<i>Acacias sp.</i>	Mimosaceae
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Mimosaceae

El área de estudio se halla localizada en la formación vegetal o zona de vida bosque seco tropical (bs-t), según la clasificación de Holdridge.

REVISION DEL ESTUDIO

El estudio del Inventario Forestal de árboles aislados arrojó un volumen de 6.000 m<sup>3</sup> de madera en pie distribuido en siete especies (Camajon, Campano, Guacamayo, Guasimo, Jobo, Roble, Uvito) y una población de 1.558 árboles que serán apeados por el sistema de tala rasa, cortando los árboles a ras de piso dejando un tocón entre 10 y 15 m de altura.

TABLA 2. Inventario Forestal (Especies a aprovechar)

Especie	Población	Muestra (%) Vol/ha	Vol/ha	Vol. Total (M3)
Camajon	116	13.3	1.67	800
Campano	348	50.0	6.25	3.000
Guacamayo	44	3.3	0.42	200
Guácimo	557	11.7	1.46	700
Jobo	87	13.3	1.67	800
Roble	145	3.3	0.42	200
Uvito	261	5.0	0.63	300
Total	1.558	100.0	10.83	6.000

Para la relación Vol/ha se tomó el área de 480 has de la Finca "Claretti".

TABLA 3. Relación volumen solicitado por especie

Especie	Volumen	%
Camajon	800	13.3
Campano	3.000	50.0
Guacamayo	200	3.3
Guácimo	700	11.7
Jobo	800	13.3
Roble	200	3.3
Uvito	300	5.0

*Handwritten signature*





# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0730

12 ABR. 2012

Total	6.000	100.0
-------	-------	-------

La especie más representativa en volumen es el Campano, siguiéndole en su orden el Camajón, el Jobo, el Guácimo y el Uvito; el menos representativo es el Guacamayo y el Roble. El árbol de mayor representatividad en la población es el Guácimo.

El tiempo solicitado para realizar el aprovechamiento es de 12 meses y, en caso de presentarse imprevistos durante su ejecución, se solicita una ampliación de 6 meses más.

Los productos a obtener en el aprovechamiento forestal son:

PRODUCTO	VOLUMEN (M3)	%
Trocito	6.000	100
Total	6.000	100

## CONCEPTO

El objeto fundamental del aprovechamiento forestal de árboles aislados en la finca Clareth no radica en realizar el cambio del uso del suelo de forestal hacia actividades agropecuarias, sino el de mejorar las condiciones de cobertura de pasto para lograr una actividad pecuaria más próspera y compatible con el uso óptimo del suelo.

De acuerdo con la visita de campo y el análisis y evaluación del estudio de Inventario y Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es procedente otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por 6.000 m<sup>3</sup> de madera en pie en la finca Clareth, localizada en el Corregimiento de Guacamaya, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, según la distribución por especie que se relaciona en la siguiente matriz.

Especie	Volumen	%
Camajon	800	13.3
Campano	3.000	50.0
Guacamayo	200	3.3
Guácimo	700	11.7
Jobo	800	13.3
Roble	200	3.3
Uvito	300	5.0
Total	6.000	100.0

Así mismo, se otorga un período para la ejecución del aprovechamiento forestal solicitado, por 12 meses, con 6 meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante su realización.

Los productos a obtener de los árboles serán para trocito en un 100% y se comercializará en la ciudad de Barranquilla.

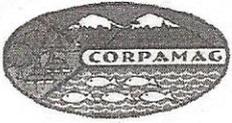
Para la movilización de los productos primarios (trozas) del aprovechamiento forestal se tramitará, por el titular o quien este delegue, los respectivos salvoconductos."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



Edic. 2012/01/19 Versión 05



0730 12 ABR. 2012

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 se estableció el régimen de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el manejo de los bosques como soporte de la diversidad biológica, es una tarea esencial del Estado, en conjunto con la comunidad y el sector privado, que debe adelantarse dentro del principio de sostenibilidad, como estrategia de conservación y aprovechamiento racional del recurso, buscando optimizar los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos derivados del aprovechamiento forestal.

Que en el Capítulo VIII, artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 dispone: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que de acuerdo con lo contenido dentro del concepto técnico pertinente es procedente otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados de las especies contenidas dentro del inventario forestal y en la cantidad allí señalada.

Uby





**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

0730 72 ABR. 2012

En ese orden de ideas, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente acoger lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, por lo cual en la parte resolutive de la presente providencia se autorizará el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor JOSE ORLANDO ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.476.622 de Cúcuta, por el término de Un (01) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Vale la pena establecer que el señor JOSE ORLANDO ESCALANTE no deberá cancelar valor por concepto de Tasa Forestal, ya que de acuerdo al Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 220 y 221, solo se pagara la tasa cuando se traten de Aprovechamiento Forestales Únicos o Persistentes.

Que conforme a lo dispuesto en la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el decreto 1797 de 1996,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar, permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor JOSE ORLANDO ESCALANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.476.622 de Cúcuta, en cantidad de 6.000 m3 sobre las especies que se enuncian en la tabla que a continuación se transcribe, en el Predio Clareth, ubicada en el Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Especie	Volumen	%
Camajon	800	13.3
Campano	3.000	50.0
Guacamayo	200	3.3
Guácimo	700	11.7
Jobo	800	13.3
Roble	200	3.3
Uvito	300	5.0
Total	6.000	100.0

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El aprovechamiento forestal que se autoriza mediante la presente resolución, se deberá efectuar dentro del término de Un (01) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo. Si se llegase a presentar algún imprevisto en la ejecución del mismo, deberá dar aviso a esta entidad de manera inmediata, y será prorrogable durante seis (6) meses más.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayroni  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-rmail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



0730 12 ABR. 2012

**ARTICULO TERCERO.**- Los beneficiarios del presente permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la presente autorización:

a. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestres, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los del predio Clareth, extraer árboles diferentes a las identificadas en el estudio y extraer árboles de las áreas de protección que se hallen en el predio, como rondas de quebradas u otras fuentes de aguas.

b. CORPAMAG realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento. El solicitante del presente permiso dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de CORPAMAG cumplan con funciones de control y seguimiento, según las normas ambiental.

c. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.

**ARTICULO CUARTO.**- JOSE ORLANDO ESCALANTE, beneficiario del presente permiso, como medida de compensación debe sembrar en el predio Clareth, Ciento Cuarenta (140) árboles autóctonos de la región. Deberá en consecuencia, darle tres (3) años de mantenimiento.

**ARTICULO QUINTO.**- El beneficiario queda comprometido a no traspasar el permiso sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.

El beneficiario pagará a CORPAMAG los gastos que ocasionen las visitas efectuadas por el personal técnico, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución

**ARTICULO SEXTO.**- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo dará origen a su revocatoria y declaratoria de caducidad.

**ARTICULO SEPTIMO.**- En caso de movilizar los productos obtenidos del aprovechamiento el salvoconducto de movilización se expedirá en la Sede principal de Corpamag, cuando sea solicitado por el interesado, previa su cancelación y solo servirán para amparar productos forestales extraídos del predio a que se refiere esta Resolución y de las especies autorizadas en la misma y si con ello amparan productos extraídos de explotaciones fraudulentas el autorizado incurrirá en la revocatoria del permiso y en las demás sanciones a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El Autorizado que utilice los salvoconductos expedidos en la presente Resolución para amparar productos forestales aprovechados en predios distintos al señalado en la misma será sancionado administrativamente sin perjuicio a las sanciones penales pertinentes.

**ARTICULO NOVENO.**- Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO.**- Ordénese la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación regional, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, debiendo allegar dicha publicación para que repose dentro del respectivo expediente.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



0730

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor JOSE ORLANDO ESCALANTE y/o a la persona autorizada para tales efectos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ante la Dirección General de CORPAMAG.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
**DIRECTOR GENERAL.**

Expediente: 3994  
Elaboró Sara D.  
Revisó Semiramis S.  
Aprobó: Liliana T.

18 ABR 2012

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta a los 18 días del mes de abril de dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) Jose Orlando Escalante identificado con la C.C. No 13.476.622 Expedida en Cucuta, del contenido de la Resolución N° 0730, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

1 Jose Escalante  
C.C. 13.476.622

EL NOTIFICADOR.

  
C.C. 12.502.486

